

rión, por que si es justo quando lo Privilegio,
tambien lo es esperar las divisiones de un tribunal
creado por S. M. para definir la verdadera mente
de ellos.

Esta consideracion ha de ser mucho mas reparable
la autoridad con que el S. Correg. de esta ciudad se ha
verdad para que brantax el mismo Privilegio
en quanto a la comunidad de la puechamto
y casa de Monter, formando Denuncia, y ven-
diento en publica Amonedada los Carrajes,
y Mulas de los vecinos de esta villa, sin mas
motivo que haver entrado a disputar dicha co-
munidad, puesto que para esta infucon.
no precedia una Excura tan legitima como
la que Amazarzon tiene para no permiti-
tir la Residencia por ahora. Lo que no
puede dexar de repararse, que el Privilegio
de Villazgo se tiene con tanto desprecio, en lo
que no esta contravertido, entiendo a los dias
de Amazarzon, y que en lo que le incomoda ha-
ya de ser indiximable su observancia, ape-
sar de las representaciones, Precios de
esta villa. siendo uno mismo el Privilegio.

Amazarzon no puede persuadirse q.
el Ayuntamiento de esta ciudad, y el S. Corregidor
dejan de meditar unas reflexiones tan podero-
sas; pero sino obrante ellas insistieren en
supareres no puede, ni deve renunciar de
Nro, que es no permitir la Residencia, hasta
que haya Resolucion Superior, Mas lo tendra
entendido esta ciudad, por las providencias se-
nial con que conmina Capares de haver cam-
plix a esta villa lo dispuesto en el Privilegio,
sindida sean recurra a la Superioridad que

